

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE MODELO DE CIUDAD, URBANISMO, VIVIENDA,
LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE****Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística****Aprobación definitiva de la modificación pormenorizada del plan general de ordenación urbana de Vitoria-Gasteiz para corrección de alineaciones en la entidad local menor de Gometxa**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con fecha 19 de enero de 2024, se acordó lo siguiente:

Asunto: aprobación definitiva de la modificación pormenorizada del plan general de ordenación urbana de Vitoria-Gasteiz para corrección de alineaciones en la entidad local menor de Gometxa.

Propuesta de acuerdo

La modificación pormenorizada de PGOU para la corrección de alineaciones en la entidad fue aprobada inicialmente por Junta de Gobierno Local el 3 de febrero de 2023. La parte dispositiva del acuerdo fue publicada el 15 de febrero en el Diario de Noticias de Álava y en El Correo (edición Álava) el 15 de febrero de 2023 y en el BOTHA número 19 de 15 de febrero de 2023.

El objeto de la modificación es ajustar la delimitación del sistema local de comunicaciones o red viaria local (CO-U) del núcleo de la entidad local menor de Gometxa. La finalidad es ajustar las alineaciones al parcelario de catastro vigente y a la realidad física existente.

La modificación de PGOU tiene carácter pormenorizado de acuerdo con el artículo 56.1.h) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Durante el periodo de información pública no se ha recibido ninguna alegación.

En la tramitación del expediente se han solicitado y recibido informes favorables de la Dirección General de Aviación Civil y la Agencia Vasca del Agua.

Con carácter previo a la aprobación inicial de la modificación pormenorizada se solicitó al órgano ambiental la emisión del informe ambiental estratégico; informe que no se ha recibido, al haberse archivado el procedimiento, por deducirse que la modificación propuesta no puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El informe de la Dirección General de Aviación Civil, favorable, señalaba la necesidad de completar la documentación gráfica con el plano que incluían en el informe como anexo y recomendaba completar el texto de la modificación.

El 22 de diciembre de 2023 se ha presentado memoria para aprobación definitiva de la modificación, incorporando las cuestiones indicadas por la Dirección General de Aviación Civil.

En la misma fecha, desde el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística, se ha emitido informe técnico favorable desde el punto de vista urbanístico, a la vez que se ha constatado que las determinaciones gráficas y escritas contenidas en la modificación son acordes a las contenidas en el documento de aprobación Inicial del PGOU que está en revisión.

Los artículos 61 y 62 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco señalan el contenido sustantivo del plan general y la documentación con la que, con carácter mínimo, debe formalizarse ese contenido, entendiéndose que las modificaciones de plan general se formalizarán en documentos similares, si bien ajustando su contenido al objeto de la modificación.

Los artículos 103 a 105 de la citada ley contienen especificaciones en cuanto a las modificaciones de planeamiento.

Así, en el artículo 103 se indica que a efectos de su tramitación, la modificación de los elementos del contenido del plan general tendrá en cuenta la distinción (entre determinaciones de plan general o de planeamiento de ordenación pormenorizada) y deberá ajustarse a las reglas propias de la figura de ordenación a que correspondan, por su rango o naturaleza, las determinaciones por ella afectadas conforme a lo dispuesto en el artículo 58, de rango jerárquico de las determinaciones de ordenación.

En el artículo 104 se dispone que la revisión y cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

El Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 en su artículo 30 posibilita que la ordenación pormenorizada integrada en el planeamiento general pueda modificarse utilizando, entre otras figuras, la de modificación del Plan General, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 2/2006.

En los artículos anteriores se detallan las normas para la tramitación y aprobación de planes parciales y especiales.

Por su parte, en el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística se establece en el artículo 35.2 que la ordenación pormenorizada se modificará adoptando la figura y el procedimiento de plan parcial o plan especial, según corresponda, a tenor de los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y de los correspondientes de este decreto, que son los artículos 31 y 32.

En cuanto a la competencia para la aprobación definitiva, el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

De conformidad con la modificación pormenorizada del PGOU propuesta, cuya conveniencia y oportunidad se justifican en los documentos urbanísticos que obran en el expediente, vista la regulación a la que se ha hecho referencia, esta comisión de Modelo de Ciudad, Urbanismo y Vivienda en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen local eleva al Pleno de la corporación el siguiente,

Acuerdo

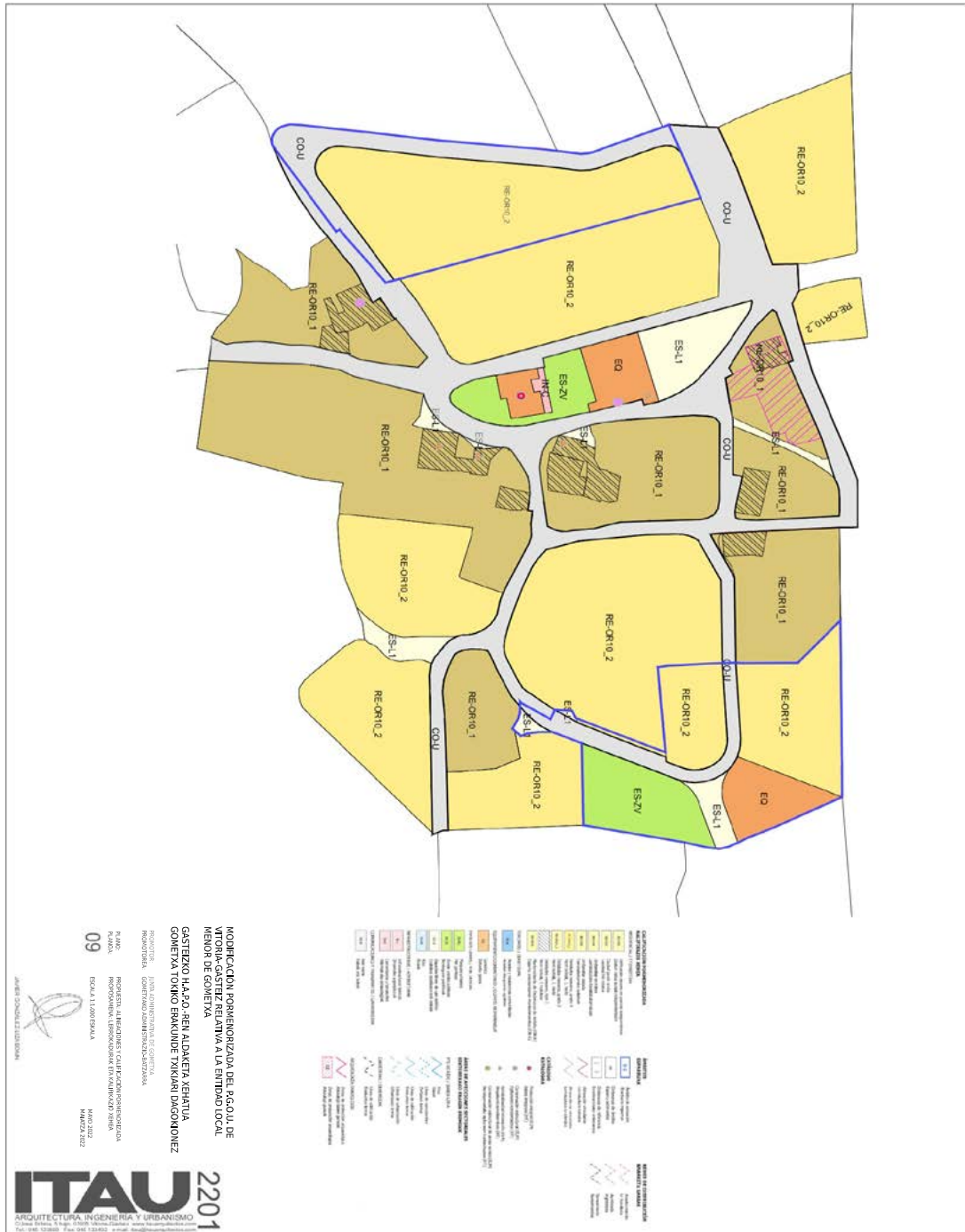
1. Aprobar definitivamente la modificación pormenorizada del PGOU de Vitoria-Gasteiz para corrección de alineaciones en la entidad local menor de Gometxa.

2. Publicar el presente acuerdo en el BOTHA y en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico en los términos previstos en el artículo 89.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y 7 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo.

3. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acceso a la documentación técnica del expediente está disponible en el siguiente enlace:
www.vitoria-gasteiz.org/mpgou-gometxa.

Plano modificado



En Vitoria-Gasteiz, a 26 de enero de 2024

La Alcaldesa-Presidenta
MAIDER ETXEBARRIA GARCÍA